

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, ESTADO DE GUERRERO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.	<b>011936</b> <b>y</b> <b>011937</b>
Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de doce de julio del presente año.	<b>Sin registro</b>
Escrito de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	<b>012461</b>

Las primeras documentales fueron recibidas de un enviado el siete de julio de este año y la última promoción fue depositada en la oficina de correos de la localidad y recibida el diecisiete de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, respectivamente, del **delegado del Poder Legislativo y la delegada del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, cuya personalidad está reconocida en autos, por medio de los cuales se señala a la persona que presenciara la audiencia programada en el presente asunto y por otro lado, formulan alegatos.

En primer término, se le indica al Poder Legislativo estatal que deberá estarse a lo asentado en el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el doce de julio de este año, en la cual se precisó la participación del respectivo delegado designado por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, quedando debidamente representada la parte compareciente.

Por otra parte, se le tiene a ambos poderes **formulando alegatos**. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 34<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2023

Finalmente, agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de doce de julio del presente año, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se relacionaron los alegatos formulados por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero y sin que las demás partes los hubieren formulado, consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**. Esto, de conformidad con el artículo 36<sup>3</sup> de la citada Ley Reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CIVA/JEOM

<sup>3</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

